

SECRETARIA:
A despacho, dejando constancia que la parte demandante no subsano la demanda.
Buga, 13 agosto 2021
El Secretario,

Wilmar Soto Botero

INTERLOCUTORIO No. 578

Rad. 2021-00131-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la parte demandante dentro de este proceso Liquidación de sociedad patrimonial, propuesto por la señora MARYURI HENAO HERNANDEZ en contra del señor EDGAR DEMETRIO VILLAMIZAR CHAVES, no subsano la presente demanda, estima el despacho que habrá de rechazarse de conformidad con el inc. 4° del artículo 90 del Estatuto General Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) RECHAZAR la demanda que, para proceso de Disolución y Liquidación de sociedad patrimonial, propuesto por la señora MARYURI HENAO HERNANDEZ en contra del señor EDGAR DEMETRIO VILLAMIZAR CHAVES, como quiera que ésta no fue subsanada dentro del término concedido.

2°) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3°) EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBON

km

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO. <u>60</u>,</p> <p>HOY <u>17 AGOSTO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>WILMAR SOTO BOTERO</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981f96e201f4852d0e1d481fc7fd6f6e4684920b7e74d662b3ad9b374c56be1a**
Documento generado en 13/08/2021 03:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>